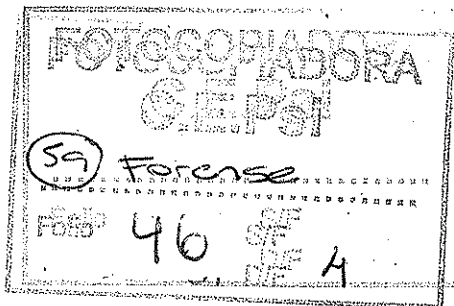


HILDA ABELLEIRA  
NORMA DELUCCA

FOTOCOPIAS  
Carpeta... *FORUNAS*  
Folio N  
D/F... *7* SF

*Clínica Forense en Familias*  
*Historización de una Práctica*

*CAP 19*



 Lugar  
Editorial

teóricas, metodológicas y de intercambios diversos. Por eso no podemos dejar de agradecer al Dr. Isidoro Berenstein, por el constante estímulo a pensar e interrogarse que implica el contacto con él y sus ideas; a los colegas del Departamento de Familia de la Asociación Argentina de Psicología y Psicoterapia de Grupo, por la posibilidad de un fértil intercambio acerca de la teoría y clínica familiar; a los Jueces, Asesores y Defensores de Menores, abogados de Familia y colegas de la Asesoría Pericial de los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires, con quienes fuimos construyendo un modo de intervención interdisciplinaria; a colegas docentes; a alumnos de grado de la Carrera de Psicología y de posgrado de la especialidad, por el incesante estímulo y desafío que representa la enseñanza. Por último, a todas las familias, que en el contexto judicial o en la clínica privada, nos brindaron sus producciones, realimentando constante de reflexiones y teorizaciones.

*Las autoras*

## CAPÍTULO I

### *Intervención psicológico-pericial con familias en la institución judicial*

#### **Especificidad del Campo Forense**

El Campo Forense es diverso y complejo. Los diferentes lugares de inserción dentro del mismo, delimitan distintos espacios de prácticas de nuestra disciplina, dada la particularidad de cada fuero.

En el Fuero Penal, se instrumentan el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, determinando qué acciones u omisiones constituyen delitos o faltas y se establecen las correspondientes penalidades y medidas de seguridad.

En el Fuero Civil, se opera la regulación de las relaciones privadas de los ciudadanos entre sí, tanto en las derivadas de su integración en la familia, como en aquellas relaciones que se generan por ser sujetos de un patrimonio dentro de la comunidad.

El Fuero Laboral, efectiviza el conjunto de normas o principios que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo.

En cuanto al ámbito de Menores, se apunta a la protección y tutela de niños en grave riesgo, por maltrato o abandono, como a su institucionalización y asistencia cuando han intervenido en delitos.

Se incluyen también dentro del Campo Forense, las instituciones penitenciarias y toda otra institución estatal que funcione bajo la jurisdicción de un Juez.

Por otra parte, desde el ámbito privado, se recortan dos intervenciones posibles de los psicólogos en función de peritos: a) "peritos de Oficio": aquellos profesionales que son designados por un juez para la realización de una pericia psicológica, a partir de su sorteo de un listado oficial en el que se inscriben previamente reuniendo ciertos antecedentes, y

b) "peritos consultores o de partes": aquellos profesionales designados por un juez a propuesta de una o ambas partes para la realización de una pericia psicológica.

La tarea de ambos se enmarcará dentro de la caracterización general pertinente al Campo Forense, aunque sin la impronta que supone la intervención desde la institución judicial, que describiremos más adelante. El juez lo habilita al profesional, para actuar solamente en esa determinada causa o expediente judicial.

"Forense" enmarca entonces, toda acción o producción que ha de ser incluida en un proceso judicial, dirigido por un Juez o Tribunal. A su vez, históricamente y en los Códigos, adjetiva al médico que se ha especializado en Medicina Legal y se desempeña en instituciones brindando su asesoramiento a Jueces y Tribunales. Por extensión, siguiendo esta tradición, hemos adoptado la denominación de "Peritos Psicólogos forenses".

En nuestro caso, somos *peritos oficiales*, que hemos sido designados y prestado juramento dentro de la Institución, para cumplir esa función.

Cada uno de los espacios o fueros descriptos más arriba, demanda y exige intervenciones específicas del psicólogo, en estrecha relación con los interrogantes que se le plantean al Juez o representante de la Ley, en su función de aplicarla a: sujetos que han cometido delitos; intervenciones en familias en crisis por la vulneración de deberes o derechos; trabajadores que demandan un resarcimiento por riesgos, daños o accidentes en su ámbito laboral; menores en conflicto con la ley ó en riesgo grave.

Como lo expresáramos en la Introducción, en los primeros tiempos de nuestra inserción en la institución judicial, intervinimos en una amplia gama de problemáticas en respuesta a demandas de los diferentes fueros. Paulatinamente, nos fuimos dedicando de manera exclusiva al abordaje pericial de familias provenientes del Fuero Civil y con posterioridad del Fuero Penal, al sancionarse la Ley 24.270 (B. O. 26-11-93), que considera como delito el impedimento u obstrucción persistente del contacto de menores de edad con sus padres no convivientes, en tanto cuestión no resuelta en el ámbito civil.

Por Ley 11.453 (B. O. 29-11-93) se crearon los Tribunales de Familia dependientes de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, comenzando su funcionamiento en abril de 1995. Pese a ser un fuero específico en relación a las problemáticas familiares, nuestras intervenciones en el mismo han sido muy acotadas, como describiremos más adelante.

## Especificidad de la intervención pericial psicológica

Caracterizaremos ahora específicamente la intervención psicológica al interior del campo forense, centrándonos especialmente en nuestra función como Peritos psicólogos oficiales.

Convocados hace ya varios años al interior de esta institución (1972), ocupamos un lugar y en consecuencia comenzamos a ejercer una función. Función desconocida para los integrantes del nuevo vínculo: Peritos psicólogos, Juez y equipo jurídico. Vínculo a su vez, complejo, difícil y novedoso para ambas prácticas.

Desde un punto de vista descriptivo de nuestra tarea y en relación a cómo está enmarcada, señalaremos sus particularidades.

Somos designados o habilitados por un Magistrado o Juez que interviene en un determinado *juicio* dentro del fuero Penal, Laboral o Civil y Comercial, a fin de brindar un asesoramiento especializado.

La demanda puede partir del mismo Juez o de otros funcionarios que intervienen en el juicio: Defensores oficiales, Asesores de menores, Fiscales.

Así mismo, las *partes*<sup>2</sup> involucradas pueden solicitar el asesoramiento psicológico a través de los abogados o letrados que los patrocinan y en tal caso el Juez decide si es pertinente y le hace lugar o no.

El expediente que se forma cuando se inicia un juicio, se denomina *causa* en el fuero Penal, y *autos* en el fuero Civil. Todas las acciones y medidas que se han tomado, constan por escrito. De modo que cuando el juez solicita nuestra intervención, es importante poder tener acceso a su lectura, para interiorizarnos de los pasos previos que se han dado hasta ese momento.

De esa lectura, una documentación de especial interés en los juicios de familia, son los escritos que contienen la *demanda* y su *contestación*. La persona que inicia el juicio es el *demandante*, y lo dirige hacia la otra *parte*, ahora llamada en el expediente o los *autos*, el/la *demandada*. La parte demandada deberá dar contestación a ese escrito.

Si bien quienes las escriben son los abogados que patrocinan, transcriben las ideas básicas que las personas tienen del conflicto que se ha planteado. De allí que tengamos una primera idea de la índole de la problemática y del grado de hostilidad con que se ha abordado la cuestión.

Somos conscientes de que en estos escritos, mucho de lo que se dice es obra de los letrados. No obstante, la persona que acude a su asesoramiento ha de aprobar lo que éste manifieste.

2. Partes: término jurídico que designa a cada persona o grupo que interviene en una litis judicial o juicio, como demandantes y demandados.

Puntualizaremos los pasos de nuestra intervención:

- La inaugura la demanda del juez (en general escrita), formulada como "puntos de pericia".
- La continúa el estudio pericial de una persona o grupo familiar.

En esta etapa, por la metodología utilizada y el objetivo que perseguimos (que no es la cura ni la disolución de un síntoma), consideramos el estudio pericial, como una mini-investigación del caso singular, tanto individual como grupal.

Nos planteamos a través de entrevistas (individuales y vinculares), hipótesis provisionarias con las características del método clínico (ya que apuntamos a la singularidad y nos sabemos incluidos en el vínculo "transferencial recíproco" con las personas entrevistadas). Incorporamos otros instrumentos de evaluación que explicitaremos en el Capítulo V, que nos permiten correlacionar, ratificar o rectificar, a través de todo el material obtenido, nuestras hipótesis iniciales (más cerca del método abductivo: establecimiento de ciertas reglas y recurrencias, desde el caso singular).

- Nuestra tarea concluye, con un dictamen pericial psicológico transmitido en un informe escrito elevado al juez, que deberá cumplir con ciertas reglas.

Desde los códigos procesales del Derecho, para que a un informe se lo pueda considerar una "prueba pericial", deberá contar con:

- a) Una explicitación de la metodología utilizada.
- b) Fundamentos científicos de lo afirmado.
- c) Conclusiones psicológico-forenses.

Esto supone que no sólo brindaremos una evaluación psicológica de las personas o grupo familiar que hemos investigado, sino que en las conclusiones psicológico-forenses, constará la contestación a los puntos de pericia que se han solicitado, incluida nuestra interpretación del sentido de la problemática que generó la *litis* o *juicio*.

Esta praxis compleja y relativamente novedosa que hemos descripto, implica a su vez la convergencia o encuentro de diferentes corpus teóricos (Psicología, Derecho) y sus singulares modelos de abordaje, en momentos críticos de la vida de las personas.

Desplegamos entonces nuestro quehacer como Peritos Psicólogos, en un ámbito institucional que, como cualquier esfera de la praxis, posee un discurso que le es propio: el discurso jurídico.

Hip. provisionarias — previa lectura de la causa (expediente).

Desde los aportes de la Lingüística, consideramos el *discurso* de una disciplina como un lenguaje en acción. Abarca su corpus teórico, las herramientas de análisis y las prácticas que de ellos se derivan.

Cada disciplina proviene de historias y modelos diferentes de aproximación al sujeto y sus vínculos.

En el *discurso jurídico* tradicional, predomina la concepción positivista que supone al sujeto, racional, consciente y aislado.

La mirada y la escucha del Psicoanálisis vincular, apunta a la investigación de procesos inconscientes producidos en una trama vincular multideterminada, que se va construyendo en el atravesamiento por diferentes vínculos intersubjetivos, dentro de específicas condiciones culturales y socio-históricas:

El *discurso jurídico* tiende a esperar y encontrar certezas, causas, totalidades. A manejarse con lo absoluto, lo general. Requiere soluciones y verdades.

El *discurso del psicoanálisis vincular* observa y formula hipótesis, aproximaciones. Da respuestas desde lo relativo, lo singular de cada situación. Da cuenta de posibilidades y ciertas verdades del sujeto o el grupo, objetos de su investigación.

No obstante, si bien dentro de la teoría general del Derecho sigue vigente el modelo dogmático, en la segunda mitad del siglo XX surge un intento de ruptura teórica y de renovación, desde una ("Teoría crítica del Derecho") (Entelman, R., 1982).

Se ponen en cuestión las categorías que lo atraviesan, se formulan nuevas respuestas e interrogantes, produciendo efectos en la teoría y en el posicionamiento de los profesionales de las Ciencias Jurídicas.

Uno de los autores tomado como referente, es el jurista y psicoanalista francés Pierre Legendre (1974), quien señala: "El discurso jurídico en Occidente es el discurso del Poder por excelencia" y el Derecho entonces, es "reconocido como la ciencia más antigua de las leyes para regir, es decir, dominar y hacer marchar al género humano" (Citado por Kozicki, E., 1982).

El *discurso jurídico*, será parte preponderante del *discurso del Poder*, tal como ha sido analizado ampliamente desde el pensamiento filosófico por Michel Foucault (1978; 1981).

El interés que poseen para nosotros estas nuevas tendencias, radica fundamentalmente en que denota una interdisciplinariedad efectiva. Citamos nuevamente a Ricardo Entelman: "...el producto teórico de los juristas es, a su vez, parte de una totalidad que lo hará comprensible, sólo en la medida en que se lo enmarque en el producto del resto de las ciencias sociales, y se lo ubique en un momento histórico determinado de una formación social dada"

... "La interdisciplinariedad aparecerá como un requisito de alta entidad en la posibilidad de un análisis fecundo de la naturaleza y alcances del discurso jurídico "... "y deberá entenderse como la interacción de regiones teóricas y no como la incorporación de conceptos producidos por otra ciencia o la crítica realizada, por así decirlo 'desde afuera' de la región demarcada por el discurso jurídico".

Por lo tanto, se trata de encontrar "intersecciones" con conceptos provenientes de la antropología y más tardíamente del psicoanálisis.

Si bien se hace referencia fundamentalmente al enriquecimiento teórico que estas intersecciones con otras ciencias sociales generan en la teoría del Derecho, entendemos que producen efectos en las prácticas de los profesionales de pensamiento afín con estos desarrollos.

En nuestro propio trayecto, hemos comprobado que estos corrimientos han abierto a la posibilidad de otra mirada y otra escucha, así como a la demanda de otras disciplinas.

En relación al campo de intervención en que nos fuimos especializando, se demanda nuestra participación cuando la dimensión del conflicto vincular de la familia, obstaculiza las posibilidades de comprensión y manejo desde la instancia judicial.

El aporte psicológico puede ser solicitado por los diversos integrantes del equipo jurídico, así como por los representantes legales de los sectores en conflicto, pero siempre es habilitado por el Juez que interviene en el caso.

La cada vez más compleja realidad del hombre y sus vínculos consigo mismo, con los otros y el entorno social, ha incrementado la crisis de la familia como ámbito de sostén y discriminación. Por lo tanto, la mayor demanda de intervención de ambas disciplinas (Psicología y Derecho de Familia), ha promovido entre ellas la necesidad de una aproximación y un diálogo.

En este contexto, se nos hizo necesario ir construyendo una zona de encuentro en la que ambos discursos se interpenetren, dialoguen. No ha sido tarea fácil, ni rápida.

Supone un esfuerzo mutuo de cuestionamiento de las certezas fundantes de ambas prácticas, que conduzca a la producción de nuevos conocimientos que modifiquen el operar sobre las familias, transformándolo en una construcción interdisciplinaria.

Implica el reconocimiento de los límites de una y otra disciplina, preservando la especificidad de cada mirada. No se trata de igualar discursos, sino de rescatar sus singularidades y producir una intervención conjunta, en función de diferentes aproximaciones al mismo objeto de estudio.

En última instancia, las intervenciones persiguen un objetivo común: promover la resolución de una problemática vincular-familiar.

Los grupos familiares que abordamos, transitan por situaciones altamente conflictivas, que afectan de diferentes modos su organización vincular, su estabilidad y el ejercicio de sus funciones primordiales. Hay un orden caído, perdido a veces hace mucho tiempo y un discurso encubridor y estereotipado, con el que se defienden y atacan.

Buscan en el acudir a la justicia, que alguien desde afuera, *representante de un Orden Social*, los escuche, los mire, los piense, ponga palabras donde hay vacío y/o violencia, instaure límites y diferencias, allí donde algo de la legalidad se ha perdido y ellos no han logrado construir un orden nuevo.

Sin embargo, las familias suelen otorgarle una función imaginaria a la instancia judicial de avalar las expectativas y escisiones defensivas que esgrime cada cónyuge.

La intervención interdisciplinaria, no sólo articula Derecho y Psicología. La complejidad de las problemáticas, requiere con frecuencia la actuación de otros profesionales de la salud mental, como Médicos Psiquiatras y Asistentes Sociales, que aportan desde sus saberes, al asesoramiento pericial.

Se instala así entre los psicólogos, las familias y los otros profesionales, una relación caracterizada por complejas redes vinculares, que la familia despliega con el equipo y éste con ella.

A su vez, la relación de los integrantes del equipo entre sí exige una actitud cuidadosa y creativa, ya que debe instalarse a partir de la renuncia al liderazgo de un saber.

De este modo, la intervención del Perito Psicólogo en su asesoramiento al juez, genera la posibilidad de creación de una instancia de potencial eficacia transformadora, no siempre posible y suficiente, pero sí generadora de una marca en el devenir de esa familia, que abrirá a algún tipo de modificación de su manera de funcionar hasta ese momento.

La potencial eficacia transformadora reside en la confluencia de determinadas variables:

- *El sentido que adquiere para la familia la figura y función del juez.* Sentido que se plasma en su decir y su hacer, su *resolver* y *operar*, como representante de la *Ley* y de la *autoridad*. Cuando logramos formar con él un verdadero equipo interdisciplinario, puede hacer suyas nuestras consideraciones sobre las intrincadas tramas vinculares, difíciles de desentrañar únicamente desde el saber jurídico. Disponer de la posibilidad de acceder al sentido del funcionamiento familiar, lo preserva al juez de quedar adherido al discurso manifiesto de la familia y favorece la producción de dictámenes de mayor eficacia operativa.

• *La cualidad del dispositivo que habilitamos.*

Nos referimos a poder ofrecer y que la familia disponga de un espacio neutral de escucha múltiple, único y diferente a todos los conocidos, en el cual se le abre la posibilidad de pensarse, escucharse y empezar a establecer alguna o varias conexiones de sentido, donde no había más que caos, confusión o certezas, vacío y encierro, hostilidad y dolor.

En este espacio son mirados y escuchados por los otros que, desde sus saberes específicos preguntan, piensan, tratan de entender el sentido del conflicto vincular por el que transitan; intercambian saberes y luego resuelven, teniendo en cuenta las producciones de la familia.

Se trata de ofrecer un contexto neutral, firme y sostenedor, para la apertura de las capacidades de reflexión y cambio ante la situación de demanda planteada. Y en consecuencia, operar sobre las respuestas de cada familia.

• *Que nuestra intervención sobre las familias esté sostenida y avalada por el contexto institucional y la autoridad del juez.*

En otros ámbitos, sin la intervención judicial, suele ser excepcional y a veces imposible, que un mismo profesional pueda hacer un abordaje vincular de ambos progenitores enfrentados en una cuestión litigiosa.

Este acontecimiento de que el Juez, la Ley, en el contexto del dispositivo habilitado, le permita conectarse con su dolor y mirarse desde otros lugares, es tal vez la única garantía para que empiecen a sostener nuevos ordenamientos familiares. Y para que puedan ir armando otros de diferente complejidad a medida que el tiempo transcurra, los hijos crezcan y tal vez construyan nuevas organizaciones familiares.

Queremos enfatizar la cualidad de proceso activo de nuestra intervención, pero espontáneo y respetuoso de las posibilidades de cada familia. Operamos sobre sus respuestas más que proponiendo soluciones ideales o deseadas, o pactos armados desde afuera, que seguramente caerían rápidamente ya que no podrían ser sentidos y menos aún sostenidos, como algo que les pertenezca.

Desde esta perspectiva, podríamos definir nuestra práctica, como (Clínica Forense), con especificidades que la diferencian de otras prácticas psicológicas. Clínica viene de "kliné": "al lado de la cama del enfermo".

Es una actividad clínica, por la utilización del método clínico, como lo hemos señalado: transcurre "al lado de los que sufren"; se centra en el análisis de sus singularidades y considera el contexto en el que se incluye el profesional. Es un quehacer del campo forense porque se inscribe en un proceso jurídico.

Clínica que exige al profesional psicólogo pensar con un criterio interdisciplinario, como dijimos, donde nuestro saber parcial y acotado como todo saber científico, ingresa en un circuito de relaciones y saberes que apuntarán a una producción conjunta a fin de aportar alguna solución a la problemática humana psicológica y jurídica, constituida en nuestro objeto de estudio.

Pensamos que la efectiva tarea del equipo interdisciplinario, se inscribe en el campo de la (prevención), en la medida que apunta a ciertos objetivos:

- que la intervención judicial tienda, si es eficaz, a impedir la cronificación de las situaciones conflictivas de la familia.
- que la resolución de la situación crítica, preserve a los menores de la hiper-involucración en la conflictiva parental.
- que el trabajo interdisciplinario preserve, a su vez, a los profesionales intervinientes y a toda persona que cumpla alguna función en el proceso que inician las familias cuando acuden a Tribunales, de posibles entramamientos en la problemática familiar.

Por otra parte, nuestra propia estrategia para evitar capturas identificatorias —de las que no estamos exentos— con las posturas extremas que enarbolan los subgrupos familiares, ha sido desde el comienzo de nuestra praxis (X) abordar la intervención en un equipo de dos profesionales.

El vínculo que establecemos con las familias posee características singulares anudadas al contexto institucional:

- es acotado en el tiempo: lo inaugura la demanda del Juez y lo cierra nuestra producción pericial escrita.
- es impuesto por la instancia jurídica y no demandado por la familia en forma directa. Esto genera un sentimiento inicial de ajenidad en el grupo familiar, que incluimos tratando de favorecer condiciones de pertenencia y apropiación, que den la posibilidad a cada familia de significar este espacio como un lugar abierto a los interrogantes acerca de ellos y su acontecer y no cerrado a las certezas.
- su finalidad no es la cura, sino la construcción en base a las producciones de cada familia en ese espacio singular, del sentido de la contienda vincular, transmitida como asesoramiento al Juez.

Al reflexionar para transmitir en este libro nuestra historia como peritos psicólogos forenses, nuestra mirada retrospectiva como siempre que se

historiza, tiende a posarse sobre ciertos acontecimientos que actuaron como instituyentes de nuestra identidad, desde el desafío que representaron a nuestros propios e inevitables puntos de certeza.

Sin pretender agotarlos en su enumeración, ni clausurar la emergencia de otros posibles, dado que los privilegiamos por sus efectos constitutivos en nuestra función, nos referiremos en especial a tres acontecimientos fundamentales:

- 1) La necesidad de mantener una actitud que podríamos denominar de "alerta teórica", en tanto esfuerzo de definir, profundizar y volver a pensar de continuo el marco referencial, que nos permitiera "leer y descubrir" la problemática singular de cada familia, más que forzar lecturas desde cierto dogmatismo teórico.
- 2) La creciente demanda de intervenciones que exigen la participación oral, la inmediatez de ciertas decisiones y en una "escena" compartida y mirada por los integrantes del Equipo Jurídico. Nos referimos a las *audiencias* a las que somos convocadas al Tribunal y con presencia del Juez, letrados, Asesores de Menores y las partes. Generalmente, son situaciones de urgencia y gravedad en las que hay que resolver algo en la inmediatez (este tema será especialmente abordado en el próximo capítulo).
- 3) La *aparición a nivel de la Clínica Forense*, de nuevas problemáticas a las que el tejido social más laxo ha permitido un mayor protagonismo y en consecuencia, ha abierto a una lucha por sus derechos en el terreno de la familia. Nos referimos a *diferentes formas de asunción de la identidad sexual*, que deriva en la construcción de modalidades novedosas de parejas y familias con el consecuente surgimiento de conflictos específicos de estas configuraciones vinculares.

Al respecto, ha sido fundamental contar con un marco teórico que nos permita aproximarnos a pensar estas cuestiones, evitando como decíamos, que el dogmatismo teórico clausure o vele la originalidad y riqueza de lo nuevo.

No obstante, nuestro marco teórico puede aumentar las resistencias de algún funcionario a incorporar otra mirada, otra escucha de la problemática planteada, en la medida en que más se aparte de los puntos de certeza que desde lo implícito ideológico, un Juez o Equipo Jurídico necesita preservar, fundamentalmente en temáticas que aún están en debate en el campo de las ciencias humanas.

Por otro lado, es a nuestros propios puntos de certeza que ciertas realidades que se presentan hoy a la demanda pericial ponen en cuestión y nos

obligan más que nunca a compartir las incertidumbres con otros colegas, para no ceder a la necesidad de ampararnos rápidamente en lo que nos puede parecer una mirada nueva y terminar siendo "vino nuevo en odres viejos".

¿Qué pasa cuando la situación a investigar y peritar, no logra acomodarse fácilmente a nuestros marcos referenciales? Encrucijada ésta a la que nos vemos enfrentadas al tener que abordar estas problemáticas, que generan un campo de demandas vinculares totalmente novedoso.

Como ejemplo paradigmático desarrollaremos en la segunda parte del libro, Cap. XV, los avatares de un pedido de intervención pericial en el que dos madres biológicas que cedieron en guarda a sus hijos recién nacidos a quien se designa como transexual, inician una demanda de restitución, a los dos y tres años de los menores.

Por último, la creación de los Tribunales de Familia, inauguró un espacio específico para la tramitación de situaciones ligadas a la regulación de las relaciones familiares y produjo un cambio respecto a la cantidad y cualidad de las problemáticas para las que se requirió nuestro asesoramiento.

En la ciudad de La Plata, el comienzo del funcionamiento de los dos Tribunales de Familia, fue precedido por un curso de capacitación interdisciplinaria de todos sus integrantes (Jueces, abogados, equipos técnicos y empleados administrativos).

En dicho curso, desde la disciplina psicológica, estuvimos a cargo de la transmisión del modelo teórico acerca de la familia y de la metodología de abordaje de la misma en la Institución Judicial.

Cada Tribunal está integrado por tres Jueces, un Abogado-Consejero y un equipo técnico: Psiquiatra; Psicólogo y Asistente Social, como equipos estables propios para cada Tribunal.

Los Psicólogos y demás profesionales de los Tribunales de Familia, conjuntamente con los Consejeros, entrevistan y trabajan con las familias, intentando encontrar alternativas a la problemática planteada, a los efectos de evitar que se llegue a la instancia del juicio.

Al comenzar a funcionar los Tribunales de Familia, nuestra tarea desde la Asesoría Pericial central, se centró en el seguimiento o en nuevas intervenciones en casos de familias ya iniciados en los Juzgados Civiles o en demandas ingresadas en los Tribunales de Familia pero en las que por su grado de complejidad, se solicitó nuestro asesoramiento a través de un estudio pericial.

Finalizando este desarrollo, sintetizaremos las dos formas que adquiere nuestra intervención como peritos psicólogos:



- *En dos espacios:*

- 1) *En estudios periciales* del grupo familiar, que supone la realización de una serie de entrevistas individuales y vinculares, con producción del informe pericial.
- 2) *En audiencias* con las partes, menores, asesor de menores y el Juez, en diferentes situaciones: cuando se plantea un problema puntual y es necesaria una resolución o toma de medidas urgentes o en otras ocasiones que no comportan riesgo, pero en las que se requiere nuestro asesoramiento previo a una decisión del juez, que implicará un cambio para la familia.

- *En dos niveles:*

- 1) *De asesoramiento al juez:* a través del esclarecimiento psicológico de la problemática familiar.
- 2) *De intervención operativa o transformadora:* por el efecto movilizador y promotor de nuevos ordenamientos, que produce nuestra intervención en las familias.

## CAPÍTULO II

### *La Intervención psicológica en audiencias*

Como hemos mencionado en el capítulo anterior, a lo largo del tiempo de trabajo y construcción de nuestra función como Peritos Psicólogas pertenecientes a la Institución Judicial, se han ido recortando dos escenarios en el ejercicio de la misma:

a) *la Intervención Pericial habitual:* solicitud por parte del Juez del Estudio Psicológico, realización del mismo y producción del Informe Pericial escrito.

b) *la Intervención Pericial en Audiencias:* de surgimiento posterior, pero de creciente demanda al consolidarse el vínculo interdisciplinario entre los equipos técnicos y el equipo jurídico de los Tribunales, e incrementarse las situaciones críticas y de urgencia planteadas por las familias.

Se entiende por *Audiencia*, al espacio jurídico que el juez habilita en el seno de su Juzgado o Tribunal, para ocuparse de alguna problemática específica de un expediente o caso a su cargo.

El juez cita para esa ocasión: a las personas involucradas en el juicio, sus letrados patrocinantes o defensores oficiales, los pertinentes integrantes del equipo jurídico (Asesores de Menores), así como a los profesionales peritos, cuyo asesoramiento considere necesario para evaluar la situación por la que se convoca a la audiencia.

Ya hemos descripto y conceptualizado las particularidades de nuestra *Intervención Pericial Psicológica*, destacando como una de sus peculiaridades su carácter interdisciplinario, dada la intersección de las conclusiones psicológicas y el dictamen jurídico.

En el actual capítulo queremos resaltar especialmente la problemática que se nos plantea cuando somos convocadas para intervenir en el contexto de una *Audiencia* ordenada por un Juez o Tribunal, a los efectos de resolver